Maria de la Concepcion Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 15/10/2026
HASH: 91d6017b1911f6ef302a0da1cbe3a58c

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 274/2026

Reclamante: [redacted]

Organismo: MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

Palabras clave: empleo público, procesos selectivos, irregularidades, art. 24.

R CTBG
Número: 2026-1084 Fecha: 15/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la persona reclamante solicitó el 17 de diciembre de 2026, al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (n.º 00001-00112208):

   «He superado la fase de oposición aprobando el examen realizado el 13 de septiembre de 2025 y ante la publicación de diversas notas de prensa sobre irregularidades en el desarrollo del examen y comentarios en foros en relación a que el proceso va a dilatarse, solicito como parte interesada saber si actualmente existe alguna investigación abierta que esté afectando al desarrollo del proceso, siendo cierto que va a demorarse más de lo esperado».

2. Mediante resolución de 9 de enero de 2026, el Ministerio concede el acceso en los siguientes términos:

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

«En contestación a su solicitud de información pública cabe informar que se están realizando actuaciones dirigidas a esclarecer y, en su caso, adoptar las medidas oportunas».

3. Mediante escrito registrado el 22 de enero de 2026, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24[2] LTAIBG en la que pone de manifiesto su disconformidad con la información recibida señalando:

« Primero.— Que he participado en el proceso selectivo citado, habiendo realizado el ejercicio celebrado el día 13 de septiembre de 2025, encontrándome directamente afectada por cualquier incidencia que pudiera comprometer los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia que rigen el acceso al empleo público conforme al artículo 23.2 de la Constitución Española y al artículo 55 del TREBEP.

(...)

Segundo.— Que, según información pública difundida por diversos medios de comunicación, notas informativas por parte de sindicatos, y sin que exista comunicación oficial a los opositores perjudicados por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se ha iniciado una investigación por las autoridades competentes a raíz de posibles irregularidades detectadas en la realización del ejercicio en la sede de A Coruña.

Tercero.— Que dichas manifestaciones e informaciones no oficiales están generando una innecesaria incertidumbre entre los aspirantes que hemos superado el proceso selectivo conforme a las bases de la convocatoria y a las actuaciones del tribunal calificador.

(...)

Cuarto.— Que, como aspirante afectada por el resultado del proceso selectivo, ostento la condición de interesada conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y por tanto tengo derecho a:

- *conocer el estado de tramitación de las actuaciones y si fruto de ello el proceso ha sido paralizado, afectando al normal desarrollo del mismo.*

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

R CTBG Número: 2026-1084 Fecha: 15/10/2026

• *que, en la medida de lo posible, se facilite información oficial que permita garantizar la tranquilidad y seguridad jurídica de los aspirantes de buena fe que han superado el proceso selectivo.*

• *ser informada de las medidas adoptadas o previstas de cara a poder ejercer mis derechos como opositora aprobada de buena fe, máxime teniendo en cuenta que se ha abierto otro proceso selectivo para el mismo cuerpo y en el mismo Ministerio en la convocatoria de fecha 22 de diciembre de 2025, cuyo plazo de inscripción finaliza el 30/01/2026».*

4. Con fecha 29 de enero de 2026, el Consejo trasladó la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 9 de febrero tuvo entrada en este Consejo escrito en el que se señala lo siguiente:

   «La solicitud de acceso a la información efectuada por (...), a través del Portal de Transparencia, fue concedida, y como respuesta a la misma, el 26 de diciembre de 2025, se le informó que se estaban realizando actuaciones dirigidas a esclarecer y, en su caso, adoptar las medidas oportunas.

   Segunda. – La interesada manifiesta en su reclamación ante el CTBG, que no está conforme con la información recibida por parte del Tribunal calificador, ya que ésta no arroja luz ni transparencia siendo parte interesada en el proceso. Al respecto, debemos señalar, que no puede facilitarse más información, ya que, como ha comunicado el citado Tribunal, este Ministerio ha trasladado a la Fiscalía Provincial de A Coruña la investigación de las presuntas irregularidades cometidas en la convocatoria celebrada el pasado 13 de septiembre de 2025 en dicha provincia.»

5. El 9 de febrero de 2026, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que, habiendo comparecido a la notificación haya presentado observación alguna

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG[3] y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del

[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38

R CTBG Número: 2026-1084 Fecha: 15/10/2026

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.[4], la Presidenta de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG[5], se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12[6] el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

   De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

   Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide, en relación con el proceso selectivo que se reseña, en el que la persona interesada ha participado, habiendo superado el mismo, información sobre *«si actualmente existe alguna investigación abierta que esté afectando al desarrollo del proceso, siendo cierto que va a demorarse más de lo esperado»*.

   El Ministerio resolvió concediendo el acceso e informando que *«se están realizando actuaciones dirigidas a esclarecer y, en su caso, adoptar las medidas oportunas»*. La interesada manifiesta su disconformidad con esta información por considerarla insuficiente y en su reclamación solicita: (i) conocer el estado de tramitación de las actuaciones y si han dado lugar a la paralización del proceso; (ii) *«información oficial*

[4] https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24
[6] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12

R CTBG Número: 2026-1084 Fecha: 15/10/2026

que permita garantizar la tranquilidad y seguridad jurídica de los aspirantes de buena fe que han superado el proceso selectivo»; (iii) medidas adoptadas o previstas.

4. Centrado el objeto de esta reclamación en los términos reflejados en el fundamento anterior, es necesario recordar que el carácter estrictamente revisor de la reclamación, regulada en el artículo 24 LTAIBG, no permite al reclamante alterar en este procedimiento de recurso el objeto de su solicitud de acceso, salvo cuando lo acote a una parte de lo pedido inicialmente. Por consiguiente, este Consejo debe circunscribir su examen y valoración exclusivamente al objeto de la pretensión formulada en la solicitud de acceso a la información presentada ante el órgano cuya decisión ahora se revisa, sin extender su pronunciamiento a otras materias o cuestiones no incluidas en la solicitud inicial.

   En este caso lo interesado en la petición de acceso fue: *«saber si actualmente existe alguna investigación abierta que esté afectando al desarrollo del proceso».* Cuestión esta que fue respondida por el Ministerio confirmando la existencia de *«actuaciones dirigidas a esclarecer y, en su caso, adoptar las medidas oportunas».* Posteriormente, en su reclamación la interesada altera dichas peticiones solicitando; conocer el estado de tramitación de tales actuaciones; si el proceso ha sido paralizado; información oficial que *«permita garantizar la tranquilidad y seguridad jurídica de los aspirantes»*; medidas adoptadas o previstas.

   En consecuencia, y en virtud del meritado carácter revisor, este Consejo no puede entrar a analizar las referidas cuestiones planteadas *ex novo* por la interesada en esta vía de reclamación.

5. Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, procede desestimar esta reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.

De acuerdo con el artículo 23.1[7], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

[7] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

R CTBG Número: 2026-1084 Fecha: 15/10/2026

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[8], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[9].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-1084 Fecha: 15/10/2026

[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[9] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta